



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

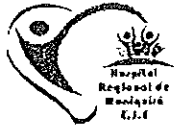
Resolución No.031
(De 16 de marzo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. PARA EL PERIODO 2021- 2023"

EL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E. En uso de sus atributos legales, estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Nacional 614 de 1984, la resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo, la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Artículo 1º de la Resolución 2013 de 1986, Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social, establece que todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- B. Que con la ley 1562 de 2012, por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, cambió la denominación de programa de Salud Ocupacional, por Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.
- C. De conformidad con el artículo 2 del párrafo 2º del decreto 1443 de 2014, se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, derogado y compilado hoy en día en el Decreto 1072 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector trabajo" que establece nuevas funciones para el COPASST.
- D. Que las obligaciones del empleador en relación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) continúan, las establecidas en el artículo 14 de la resolución 2013 de 1986, por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo expedida por el ministerio de trabajo y protección social y estas son:
 - ❖ Propiciar las elecciones de los representantes de los trabajadores al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

ordenado en el artículo 2 de la citada Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.

- ❖ Designar sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- ❖ Designar al presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- ❖ Propiciar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- ❖ Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.

E. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 de la citada Resolución 2013 de 1986, son obligaciones de los trabajadores:

- ❖ Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
- ❖ Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Salud Ocupacional en la empresa.
- ❖ Cumplir con las normas de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

F. Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional y las funciones son las establecidas en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, así:

- ❖ Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

- ❖ Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- ❖ Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- ❖ Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- ❖ Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- ❖ Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- ❖ Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- ❖ Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- ❖ Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- ❖ Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- ❖ Elegir al secretario del Comité.
- ❖ Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

- ❖ Realizar un plan de trabajo anual y presentar rendición de cuentas.
 - ❖ Acompañar las auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - ❖ Las demás funciones que le señalen las normas sobre Salud Ocupacional.
- G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 2013 de 1986, El comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformado por (1) representante del empleador y (1) representante por parte de los trabajadores con sus respectivos suplentes.
- H. Que el periodo del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. Conformado mediante resolución 043 de 21 de junio 2018, caduco.
- I. Que por lo anterior, mediante circular 001 se convocó para el día 9 de marzo de 2021, la elección de los representantes de los trabajadores de planta ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), del Hospital Regional de Moniquira E.S.E. Y el resultado fue el siguiente:

Nombres de los candidatos	Votos
Blanca Nubia Ojeda Cruz	3
Nancy Yaneth Parra Chaparro	4
Elky Gustavo Moreno Sandoval	8
Total	15

- J. Que la Gerencia del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. Designo como sus representantes ante el comité a las siguientes personas:
- ❖ Blanca Nubia Ojeda Cruz - Principal
 - ❖ Ana Maria Bohórquez Poveda – suplente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. Queda conformado así:



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

A. En representación de los funcionarios de planta:

PRINCIPAL

Elky Gustavo Moreno Sandoval

SUPLENTE

Nancy Yaneth Parra Chaparro

B. En representación del empleador:

PRINCIPAL

Blanca Nubia Ojeda Cruz

SUPLENTE

Ana Maria Bohórquez Poveda

ARTICULO SEGUNDO: El presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). Sera la Jefe de enfermería Blanca Nubia Ojeda Cruz, quien tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 12 de la Resolución 2013 de 1986 así:

- ❖ Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- ❖ Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- ❖ Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- ❖ Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- ❖ Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- ❖ Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros del Comité deberán elegir por mutuo acuerdo al secretario quien tendrá las siguientes funciones de acuerdo al artículo 13 de la resolución 2013 de 1986, así:

- ❖ Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

- ❖ Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- ❖ Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTICULO CUARTO: El periodo del Comité será por (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de gerencia que efectúa el reconocimiento y conformación del (COPASST).

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Moniquirá Boyacá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


Luis Carlos Olarte Contreras
Gerente.

Proyecto: María Irma Segura / apoyo SGSST
Revisó: Javier Gamboa / Jurídico. 